



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA
SOCIEDAD ANONIMA.**

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A:

MARIA DE LA SOLEDAD NAVARRETE FLORES

DIRECTOR DE SEMINARIO

C. P. NICOLAS BARRON Y PAZ

MEXICO. D. F.

1983.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Página
INTRODUCCION	1
Capítulo I.- ANTECEDENTES	
1.- Origen y Evolución de las Sociedades Anónimas	4
2.- Disolución de las Sociedades Anónimas	7
3.- Liquidación de las Sociedades Anónimas	10
Capítulo II.- LA SOCIEDAD ANONIMA	
1.- Definición	12
2.- Características	12
3.- Constitución de la Sociedad Anónima	13
4.- La Acción	21
5.- Organos de la Sociedad Anónima	24
6.- Aspecto Contable	31
Capítulo III.- DISOLUCION	
1.- Concepto	35
2.- Clasificación de las Causas de Disolución	35
3.- Disolución Parcial y Disolución Total	36
4.- Efectos de la Disolución	48
Capítulo IV.- LIQUIDACION	
1.- Concepto	50

	Página
2.- Clases de Liquidación	50
3.- Personalidad Jurídica de la Sociedad en Liquidación	51
4.- Nombramiento de los Liquidadores	52
5.- Responsabilidades y Facultades de los Liquidadores	54
6.- Objetivos de la Liquidación	56
7.- Obligaciones Fiscales	61
 Capítulo V.- ASPECTO CONTABLE DE LA LIQUIDACION	
1.- Generalidades	67
2.- Estados Financieros que se presentan en la Liquidación	68
3.- Principios de Contabilidad no aplicables	71
4.- Registro Contable	72
5.- Liquidación con Utilidad	75
6.- Liquidación con Pérdida	75
 Capítulo VI.- CASO PRACTICO	
1.- Aspectos Generales	77
2.- Procedimiento Contable	80
 CONCLUSIONES	 100
 BIBLIOGRAFIA	 104

INTRODUCCION

En la actualidad la industria se enfrenta a muchos problemas generados por la crisis económica que existe en el país; problemas tales como: el incremento de las deudas de importación de capital a causa de la devaluación de la moneda mexicana, el atraso tecnológico, la escasez de divisas y la imposibilidad de - - afrontar los aumentos salariales, entre otros; motivos que mantienen a la industria al borde de la quiebra total.

Sin embargo, la solución a esos problemas es difícil por la inestabilidad económica que padece el país y que se manifiesta en un alto índice de empresas que se ven en la necesidad de cerrar.

Según datos proporcionados por la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, de 1965 a 1970 hubo un promedio de - 10 establecimientos que cerraban por semana y a partir de 1970 se calcula que sólo el 50% de empresas sobrevivieron y el resto debió cerrar.

En la industria de la construcción, para el período de - 1975 a 1979 el número de empresas disminuyó de 3,877 a 2,916; en el sector de fundición, 110 fábricas cerraron en 1979 y, según datos de la Asociación Nacional de Crédito, 4,000 empresas medianas y pequeñas, también en 1979, se encontraban al borde de la -

quiebra financiera.

Los instrumentos de apoyo a empresas pequeñas y medianas - usados por el Estado han sido múltiples, entre ellos los de tipo fiscal, asistencia técnica, programas de apoyo integral y financiamiento; éste último ha cobrado mayor importancia año con año, ya que para 1975 fue de 1,008 millones de pesos y las empresas beneficiadas fueron 2,435; para 1979 hubo un incremento del 78% en el financiamiento, alcanzando a 4,665 millones de pesos.

Sin embargo, para 1979 el crédito representaba cuando mucho el 5% del total de créditos otorgados y el 6% de lo que se canaliza a la industria. Respecto al número de empresas beneficiadas también ha habido incrementos; en 1979 se atendió al 37% de las empresas medianas y al 40% de las pequeñas.

Para 1982 y 1983, con las crecientes dificultades que enfrenta la economía del país y ante el cierre de pequeñas y medianas empresas, sobre todo de la rama textil y de la construcción, el Estado amplía el apoyo fiscal y financiero; éste último alcanzará en el presente año 53,000 millones de pesos, aproximadamente 87% más que en 1982, y se piensa que con ello serán 90,000 empresas las que tengan acceso al fondo, las que generarán 180,000 empleos.

Atendiendo a la situación económica que actualmente vive -

el país y por la importante intervención que en mi concepto tiene el Contador Público en las empresas; opino, que es necesario que conozca el tratamiento que en materia contable y fiscal debe dárseles a aquellas compañías que se encuentren en liquidación.

En el presente trabajo se trate de mostrar algunos de los aspectos que a mi juicio considere más importantes para llevar a cabo la Disolución y posteriormente la Liquidación de una Sociedad Anónima.

Capítulo I.- ANTECEDENTES

1.- Origen y Evolución de las Sociedades Anónimas

Algunos historiadores de las instituciones del Derecho, hacen remontar el origen de las sociedades anónimas a las societates publicanorum conocidas en el Derecho Romano y destinadas, en aquel entonces, a la percepción de impuestos estatales.

Otras, en cambio, consideran que recién a comienzos del siglo XV puede comenzar la existencia de sociedades similares a las anónimas en Alemania, donde se les encuentra bajo la forma de empresas mineras de gran influencia en la compañía de la época. También a comienzos del año 1400 se fundó en Génova la Casa de Crédito General, que recibió el nombre de Banco de San Jorge.

Poco después el descubrimiento de América y el inmediato proceso de colonización, tanto de éste continente como de Asia y de Africa, que comenzaban a incorporarse al mundo civilizado, crearon en Europa condiciones económico-políticas que requirieron la inversión masiva de capitales y determinaron la creación de un nuevo tipo de organización en sociedad.

Para afrontar los nuevos riesgos y especular, simultáneamente, con las nuevas posibilidades se fundaron la Compañía Holandesa de las Indias Orientales y Occidentales en 1602 y 1621 respectivamente.

tivamente, que resultaron de la fusión de pequeñas empresas destinadas a la navegación y colonización. Más adelante surgieron empresas similares en Dinamarca, España, Italia y se concretaron las compañías de Santo Domingo, del Canadá y de la Bahía de Hudson.

Esta enumeración sigiere que las primeras sociedades anónimas se organizaron con el carácter de grandes empresas marítimas que, además de explotar los intereses derivados del transporte de mercaderías, afrontaban una empresa de mucho mayor riesgo, - tal como era la colonización de las nuevas tierras recién incorporadas al mundo civilizado; para contribuir al éxito de este fin último, el Estado, que tenía un interés directo en los posibles resultados del esfuerzo, les otorgó una serie de privilegios especiales.

El Código de Comercio Francés, sancionado a comienzos del siglo XIX, fue el primer cuerpo legislativo que se ocupó concretamente del problema y, a partir de entonces la mayoría de las legislaciones se han atenido al contenido fundamental de sus preceptos.

Desde la Edad Media, pasando por el Renacimiento, las primitivas sociedades anónimas se difundieron, en un comienzo por Europa y luego por América.

Según el profesor Mantilla Molina, la primera sociedad que se fundó en México y que se puede considerar como anónima, fué una compañía de seguros marítimos que comenzó sus operaciones en 1789, en Veracruz, con un capital de \$ 230,000.00; más adelante, en 1802 se constituyó la Compañía de Seguros Marítimos de Nueva España, la cual puede ser considerada como una sociedad anónima, en donde los socios solo eran responsables de la integración del capital social y sus acciones eran transmisibles.

Cabe considerar como sociedades anónimas, a aquellas concesiones otorgadas para explotar vías férreas, como la que fue otorgada para establecer una vía a través del Istmo de Tehuantepec.

En 1854 se promulgó el Código de Leres, en donde por primera vez se regula legalmente, en solo diez artículos a las sociedades anónimas; ya en el Código de 1884 se dedican un mayor número de artículos, lo cual originó la Ley de Sociedades Anónimas en 1889, que fué derogada por el Código del mismo año, que reguló la materia de sociedades hasta que entró en vigor la Ley General de Sociedades Mercantiles en 1934.

En la actualidad puede decirse que las sociedades anónimas son las que responden, en forma más amplia y flexible, a los requerimientos económicos y financieros de nuestra época empresarial, y ésta afirmación es válida tanto para el terreno privado

como para el público.

Las características distintivas del funcionamiento de las sociedades anónimas, son consecuencia de las medidas legislativas y de organización que permiten la acumulación y desenvolvimiento de capitales muy cuantiosos que, en muchos casos, adquieren una trascendencia que les permite franquear las barreras de lo meramente nacional.

Además, los intereses y actividades de las sociedades anónimas exceden el ámbito privado para penetrar en lo que se denomina esfera del orden público; y es precisamente éste carácter el que justifica la intervención y el control que el Estado ejerce por medio de sus organismos especializados.

2.- Disolución de las Sociedades Anónimas

El origen de la reglamentación de la disolución de las sociedades, la encontramos en el Derecho Romano; años 235 a 565 - después de Cristo, en el cual, son causas que extinguen el contrato de sociedad las siguientes:

A) La llegada del término fijado de existencia de la sociedad.

B) La pérdida del fondo social, como también el fin del ob-

jetivo principal de la sociedad.

C) La muerte de uno de los socios; esta causa de disolución era aplicable cuando existía mutua confianza entre los asociados por lo tanto, la sociedad no podía continuar con los herederos del difunto por la falta de confianza para con ellos.

D) El común acuerdo de los socios para disolver la sociedad

E) La renuncia de un socio, en este caso, dicho acto se tomaría como si falleciera el renunciante, y la sociedad estaría sujeta a disolución por la misma causa; aunque no por esto el socio quedaba libre de sus obligaciones, ni podía por este procedimiento perjudicar a sabiendas los intereses de sus consocios.

La continuidad de la sociedad con los herederos del socio fallecido, se estipula en las sociedades de capitales, (llamadas por el Derecho Romano: *vectigalium*), salvo que la personalidad del socio extinto no fuese necesaria para la administración de la sociedad.

En la Edad Media, estas normas resultan tan estrictas y contrarias al mantenimiento de la empresa, que son inadmisibles en la práctica del comercio, por lo tanto se introdujo la cláusula de continuidad de la sociedad con los herederos del socio fallecido; a éste tipo de sociedades, los jurisconsultos de aquella

época la consideraron como una sociedad nueva.

A mediados del siglo XVIII, el Código Civil Francés reconoció como práctica legal, la continuidad de la sociedad con los herederos del socio fallecido.

Posteriormente se llegó a considerar que la muerte de un socio no era causa de disolución de la sociedad, sino causa de exclusión del socio fallecido.

En el Código de Comercio Mexicano de 1854, en su artículo 261, ya se admitía el pacto de continuidad de la sociedad entre los socios supervivientes y desde luego, con los herederos del socio difunto; disposiciones análogas, encontramos en los Códigos de Comercio de 1884 y 1889, en sus artículos 457 y 133 respectivamente.

La reglamentación de la disolución de la sociedad culmina con la expedición de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que en su artículo 230, manifiesta que en el caso de muerte de un socio, se permite la continuidad de la sociedad con los herederos, o el de exclusión del socio fallecido y la permanencia de la sociedad entre los supervivientes.

3.- Liquidación de las Sociedades Anónimas

Nuevamente nos remontamos a la época del Derecho Romano, en donde los socios depositaban sus respectivas aportaciones en el fondo, llamada por ellos arca communis; y en el momento de la disolución de la sociedad, cada socio retiraba su parte social, - sin importarle las deudas que la sociedad tuviera, ya que solo - era responsabilidad del socio administrador; por lo tanto se desconocía la personalidad jurídica de la sociedad.

La evolución de la práctica mercantil, consideró necesario introducir la responsabilidad solidaria e ilimitada de los so- - cios en las deudas sociales, y es, hasta en el año de 1500, cuendo se considera el patrimonio social distinto del de los socios, lo que requiere indiscutiblemente la permanencia de las aporta - ciones de los socios hasta la liquidación total de la sociedad.

En un principio la liquidación de la sociedad se confió a los administradores de la misma; pero cuando tuvo que atenderse la liquidación de sociedades con cuyos administradores se habían tenido problemas, por motivos de confianza, tuvo que procederse al nombramiento de liquidadores especiales.

Las funciones de estos liquidadores consistían en: repartir el activo, tal y como se encontraba, entre los socios, según su aportación a la sociedad; en cobrar los créditos a favor de la -

sociedad y en pagar las deudas de la misma.

En el siglo XVII en Holanda se introdujo el principio de la división previa conversión del activo en numerario, de donde pasó a los Códigos de Comercio de Alemania, de Italia, de Portugal y al de casi todos los países.

En realidad no existía una reglamentación bien definida que regulara la liquidación de las sociedades mercantiles y fue hasta 1829, en el Código de Comercio Español, que contenía en forma sistemática y adecuada los preceptos sobre la liquidación, ya que las normas de ésta, más que en los códigos se encontraba en la práctica y en la doctrina.

En la Ley General de Sociedades Mercantiles de 1942, se reglamentó la liquidación de las sociedades mercantiles con los mismos artículos que la actual Ley contiene y que más adelante menciono.

Capítulo II.- LA SOCIEDAD ANONIMA

1.- Definición

La Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 87 define a la Sociedad Anónima como: "La que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limite al pago de sus acciones".

La Sociedad Anónima es la típica de Capitales, es decir, que no se atiende a las características personales de los accionistas que la forman, sino al capital que a ella han aportado, cuyo principal objetivo es el de obtener utilidades.

2.- Características

La más importante es que la sociedad es un "ente legal"; esto significa que la sociedad por sí sola tiene derechos y obligaciones frente al estado, emanados de las disposiciones legales.

La sociedad existe bajo una denominación social, la cual se formará libremente, pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad, y al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A."; según artículo 98 de dicha ley.

A los propietarios de la sociedad anónima se les conoce con el nombre de accionistas; estos accionistas responden únicamente por el importe de las acciones que hayan inscrito.

Los accionistas eligen al Consejo de Directores que en última instancia, es el responsable de la administración del negocio, del establecimiento de políticas y objetivos.

El Consejo de Directores llamado también Consejo de Administración, además de establecer las políticas y objetivos, de la compañía, habrá de elegir, designar o contratar al presidente de la sociedad, que habrá de ser el responsable de conducir a la consecución de los objetivos mencionados. En este mismo capítulo, se estudian otras facultades concedidas al Consejo de Administración.

3.- Constitución de la Sociedad Anónima

Los requisitos para la constitución de una sociedad anónima los señala el artículo 80. de la Ley General de Sociedades Mercantiles y son:

- I.- Que haya cinco socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;
- II.- Que el capital social no sea menor de veinte - cinco mil pesos y que esté íntegramente suscrita;

III.- Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario; y

IV.- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte con bienes distintos del numerario.

El capital mínimo de veinticinco mil pesos, que marca la Ley es realmente bajo considerando la situación económica que actualmente vive el país; lo esencial sería la existencia de un patrimonio que responde a las obligaciones sociales, ya que es la única garantía que pueden tener los acreedores.

Cualquiera que sea el monto, el capital social debe de estar íntegramente suscrito; es decir; los socios han de contraer la obligación suscrita con su firma, de cubrir totalmente la cantidad que señala como capital social.

El capital debe ser exhibido inmediatamente, es decir, entregar a la caja, cuando menos el veinte por ciento de las aportaciones pagaderas en numerario, y la totalidad de las que lo sean en bienes distintos.

Para la constitución de la sociedad anónima se observan dos procedimientos, que la legislación en vigor autoriza: por comparecencia ante notario o por suscripción pública.

Cuando la sociedad se constituya por comparecencia en acto único ante notario, de las personas que otorguen la escritura social, que en lo general contendrá los siguientes requisitos que establece el artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que a continuación enumero:

- I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- II.- El objeto de la sociedad;
- III.- Su razón social o denominación;
- IV.- Su duración;
- V.- El importe del capital social;
- VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valoración.
Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;
- VII.- El domicilio de la sociedad;
- VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
- IX.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;

- X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;
- XI.- El importe del fondo de reserva;
- XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente; y
- XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

De acuerdo al artículo 91 de la citada ley, además de los datos anteriores, la escritura constitutiva de la sociedad anónima deberá contener lo siguiente:

- I.- La parte exhibida del capital social;
- II.- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social. salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125;
- III.- La forma y términos en que debe pagarse la parte insóluta de las acciones;

- IV.- La participación en las utilidades concedida a los fundadores;
- V.- El nombramiento de uno o varios comisarios;
- VI.- Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales pueden ser modificadas por la voluntad de los socios.

Dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de constitución; la escritura social, deberá ser presentada en el Registro Público de Comercio para su inscripción, pues de lo contrario cualquier socio podrá demandar en la vía sumaria dicho registro, según artículo 7 de la misma ley.

La constitución por suscripción pública de una sociedad a nónima, se lleva a efecto cuando un grupo de personas llamadas fundadores; que careciendo de los recursos económicos suficientes recurren al público en ayuda a fin de invitarlo a suscribir acciones, para formar una sociedad anónima. Este procedimiento es hasta ahora poco usado en nuestro país, salvo que exista una necesidad absoluta, son pocas las sociedades que ofrecen al público la oportunidad de invertir sus recursos en la adquisición de sus acciones.

Este procedimiento de constitución comprende las siguientes etapas:

A.- Redacción y depósito del programa.- Los fundadores deben redactar un programa en el que incluirán un proyecto de estatutos, con todos los datos generales que sirvan de forma a la sociedad, y deberá ser depositado en el Registro Público de Comercio.

B.- Obtención de la autorización del ejecutivo federal.- Los fundadores antes de invitar al público a suscribir acciones, deberán recabar autorización según lo dispone la Ley que establece los requisitos para la venta al público de títulos de valor.

C.- Suscripción del programa.- Las personas que adquieran el carácter de socios firmarán por duplicado un boleto de suscripción; la copia del mismo se devuelve al suscriptor debidamente firmado por persona autorizada, y el original queda en poder de los fundadores.

D.- Exhibición y depósito del capital que consiste en numerario.- La primera exhibición a que se hubiera obligado los suscriptores la deberán depositar en una institución de crédito, para que se entregue a los representantes de la sociedad una vez constituida.

E.- Convocatoria para la asamblea general constitutiva.- Esta asamblea deberá convocarse después de que el capital social ha quedado totalmente suscrito y exhibido en la forma convenida.

F.- Asamblea general constitutiva.- Dicha asamblea se llama Constitutiva, porque es una forma local de convocar a los suscriptores para que acuerden sobre el acto constitutivo; los principales puntos que deberán tratarse son los que señala el artículo 100 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y son los siguientes:

- I.- De comprobar la existencia de la primera exhibición prevenida en el proyecto de estatutos;
- II.- De examinar y, en su caso, aprobar el avalúo de los bienes distintos del numerario que uno o más socios se hubiesen obligado a aportar. Los suscriptores no tendrán derecho a voto en relación a sus respectivas aportaciones en especie;
- III.- De deliberar acerca de la participación que los fundadores se hubieren reservado en las utilidades;
- IV.- De hacer el nombramiento de los administradores y comisarios que hayan de funcionar du -

rante el plazo señalado por los estatutos, -
con la designación de quiénes de los prime -
ros han de usar la firma social.

G.- Protocolización del acta.- El acta de la asamblea cons-
titutiva, así como los estatutos de la sociedad, deben protoco-
lizarse a efecto de proceder, previo al decreto judicial corres-
pondiente a la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Todas las acciones deberán quedar suscritas dentro del tér-
mino de un año, contando desde la fecha del programa, a no ser
que en éste se fije un plazo menor; si vencido el plazo conven-
cional o legal, el capital social no fuere íntegramente suscri-
to, o por cualquier otro motivo no se llegare a constituir la -
sociedad, los suscriptores quedarán desligados y podrán retirar
las cantidades que hubieren depositado.

La sociedad anónima puede constituirse bajo el régimen de
capital fijo o de capital variable; la Ley actualmente permite
que todas las sociedades normalmente de capital fijo; admitan
la posibilidad de su constitución en forma de capital varia- -
ble.

Las sociedades anónimas de capital fijo, son aquellas que
el acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionis -
tas, de modificar el capital social, ya sea aumentando o dismi-

nuyendo debe ser formalizado ante la fe de un notario público o sea que deberá ser modificada la escritura constitutiva.

Las sociedades anónimas de capital variable, son aquellas en las que se puede alterar el monto del capital social; por aumento, ya sea en aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, o bien por disminución, ya sea por retiro parcial o total de las aportaciones; sin necesidad de modificar la escritura constitutiva, basta con la sola formalidad del acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas citada para éste fin; solo deberá inscribirse dicha modificación en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio.

4.- La Acción

Conforme a lo que establece el artículo 111 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos del socio, y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no esté modificado por la presente ley.

El profesor Joaquin Rodríguez y Rodríguez en su libro de

Derecho Mercantil, al respecto nos dice lo siguiente: "La acción es un título valor que representa una parte del capital social y que incorpora los derechos y obligaciones de los socios, relacionados con su participación en la vida social."

Todas las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos, según artículo 112 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; salvo que lo contrario se estipule así en el contrato social, por dividirse el capital en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase.

Son acciones nominativas, nos dice el artículo 23 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, aquellas que se expiden a favor de una persona determinada cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento. Su transmisión se hará mediante endoso y registro del mismo en el título de la acción.

La sociedad anónima deberá llevar un registro de acciones que según artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, contendrá lo siguiente:

- I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades;

II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen;

III.- Las transmisiones que se realicen.

Con relación a la sociedad, se considerará como dueña de las acciones a la persona que aparezca en la inscripción del registro.

El plazo de expedición de los títulos representativos de las acciones no será mayor de un año, contanto a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, entregándose mientras tanto, certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos, en su oportunidad.

Las acciones podrán ser pagadas en efectivo o en especie; cuando sean cubiertas en especie, en todo o en parte, deberán, quedar depositadas en la sociedad durante dos años; si en este plazo aparece que el valor de los bienes es menor en un veinticinco por ciento del valor por el cual fueron aportados, el accionista está obligado a cubrir la diferencia a la sociedad, la que tendrá derecho preferente respecto de cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas, según lo dispuesto en artículo 141 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atendiendo a los derechos que confieren al accionista, las acciones nominativas podrán ser comunes o preferentes.

Son acciones comunes las que otorgan iguales derechos y obligaciones a sus tenedores; como el derecho de votar en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la sociedad.

Las acciones preferentes son aquellas que tienen derechos especiales, según se convenga en el acta constitutiva, en cuanto; a la preferencia en la cuantía o en el pago de dividendos; a la cuota de liquidación, a la amortización de las acciones y al voto limitado en las asambleas.

Dichas acciones solo tendrán voto en las asambleas generales extraordinarias.

5.- Organos de la Sociedad Anónima

El manejo de la sociedad anónima se encomienda a los siguientes órganos sociales:

- A.- Asamblea de Accionistas
- B.- Administrador o Consejo de Administración
- C.- Comisarios

A.- La Asamblea de Accionistas

Es la reunión de accionistas para tomar acuerdos o ratificaciones de todos los actos y observaciones de la sociedad; es el órgano supremo de una sociedad, y sus acuerdos o resoluciones deben ser cumplidas por el Consejo de Administración.

Las Asambleas de Accionistas pueden ser:

a) Asambleas Generales de Accionistas.- Son aquellas a las que tienen derecho de acudir todos los socios, y las resoluciones determinadas en ella son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que no hayan estado presentes en la asamblea; a su vez éstas asambleas se dividen en:

Asambleas Generales Constitutivas.- Son las que tienen por objeto dar nacimiento al ente legal.

Asambleas Generales Ordinarias.- Son aquellas que se realizan para discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores, el cual deberá reflejar la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio, tomando en cuenta el informe de los comisarios, en base a esto realizar las modificaciones que se consideren oportunas; dentro de éstos se designarán al administrador o consejo de administración y a los comisarios, así como sus correspondientes emolu-

mentos, siempre y cuando no hayan sido fijados en los estatutos de la sociedad. Dicha asamblea deberá celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores a la terminación del ejercicio social.

Asambleas Generales Extraordinarias.- Son las que se ocupan de todos los asuntos que no son de la competencia de las asambleas ordinarias y se pueden celebrar cuando se considere necesario; regularmente modifica la escritura constitutiva; según el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles los asuntos que se tratan los menciono a continuación:

- I.- Prórroga de la duración de la sociedad;
- II.- Disolución anticipada de la sociedad;
- III.- Aumento o reducción del capital social;
- IV.- Cambio de objeto de la sociedad;
- V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad;
- VI.- Transformación de la sociedad;
- VII.- Fusión con otra sociedad;
- VIII.- Emisión de acciones privilegiadas;
- IX.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- X.- Emisión de bonos;
- XI.- Cualquiera otra modificación del contrato social; y
- XII.- Los demás asuntos para los que la ley o el

contrato social exija un quórum especial.

Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán realizarse en el domicilio social, de no ser así, serán nulas, salvo en caso de fuerza mayor.

b) Asambleas Especiales.— Son aquellas a las que concurren los tenedores de una clase especial de acciones, cuyos derechos se pretenda afectar. Los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, tendrán derecho de solicitar por escrito al consejo de administración o comisario que convoque una asamblea general de accionistas para tratar asuntos indicados en dicha petición; si el consejo de administración o comisario se rehusaran a convocar dicha asamblea o si no lo hiciesen dentro de los quince días posteriores a la fecha de recibida la solicitud, la autoridad judicial en el domicio de la sociedad hará la convocatoria o solicitud del representante de la minoría. Las actas resultantes de dichas asambleas deberán ser protocolizadas ante notario.

B.— Administrador o Consejo de Administración

La administración de la sociedad anónima estará a cargo de una persona que la Ley denomina Administrador, o a un grupo llamado Consejo de Administración, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad y serán nombrados por la asamblea

general constitutiva, los cuales serán temporales y revocables; tales nombramientos se inscribirán en el Registro Público de Comercio.

Las facultades otorgadas al consejo de administración son especificadas dentro de la escritura constitutiva y pueden ser ampliadas o restringidas según las necesidades progresivas de la sociedad; algunas de éstas facultades son:

- a) Las generales de administración de bienes, que comprenden el ejercicio de actos de dominio dentro del campo del objeto de la sociedad;
- b) Convocar a asambleas y presidirlas, cuando sea necesario;
- c) Rendir ante las asambleas los informes que los estatutos y la ley prevengan; y
- d) Ejecutar los acuerdos de las asambleas generales.

Conforme al artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la asamblea general de accionistas, el consejo de administración o el administrador, podrán nombrar uno o varios gerentes, sean o no accionistas para ejercer el cargo de representar a la sociedad; su nombramiento será revocable en cualquier momento, sus funciones son personales y sus servicios re-

munerados.

C.- Comisarios

La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios, su nombramiento se realizará directamente en la escritura constitutiva por vez primera, siendo posteriormente designados por la asamblea ordinaria anual, estando estos nombramientos sujetos a las cualidades de ser temporales y revocables, los cuales pueden recaer en socios de la empresa o en personas ajenas a ella.

La Ley ordena que están impedidos de ser comisarios, las personas que estén imposibilitadas para ejercer el comercio; los empleados de la sociedad y los parientes consanguíneos de los administradores.

Conforme al artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, son facultades y obligaciones de los comisarios las siguientes:

- I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo 152; dando cuenta sin demora de cualquiera irregularidad a la asamblea general de accionistas;

- II.- Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.
- III.- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.
- IV.- Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración a la propia asamblea de accionistas. Este informe deberá incluir por lo menos:
- A) La opinión del comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.
 - B) La opinión del comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada

por los administradores.

C) La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.

V.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del consejo de administración y de las asambleas de accionistas los puntos que crean pertinente;

VI.- Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente;

VII.- Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del consejo de administración, a las cuales deberán ser citados;

VIII.- Asistir con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas; y

IX.- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.

6.- Aspecto Contable

La contabilidad de la sociedad anónima se registrará en los libros autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

co al presentar su inscripción.

Estos libros son:

Libro Diario

Libro Mayor

Libro de Inventarios y Balances

Libro de Actas

En el Libro Diario, se registrarán todos los movimientos -
efectuados en la contabilidad de la empresa.

En el Libro Mayor se registrarán todas las operaciones con-
tables directamente del Libro Diario.

En el Libro de Inventarios y Balances, deberá anotarse -
cuando menos anualmente el balance y el estado de resultados -
que correspondan a cada ejercicio.

En el Libro de Actas serán anotadas las resoluciones toma-
das en las asambleas efectuadas.

Los métodos de registro podrán ser manual, mecanizado o -
electrónico.

En el caso de registro manual, deberá llevar los libros en

tes mencionados debidamente encuadernados y foliados.

Cuando el contribuyente adopte registros mecanizados de contabilidad; deberá presentar para su autorización las hojas que se destinen a formar el libro diario, éstas deberán ser preimpresas, prenumeradas consecutivamente, conteniendo el nombre, domicilio y registro federal de causantes del contribuyente. Dichas hojas una vez que sean autorizadas deberán encuadernarse siguiendo el orden numérico de sus folios.

Las hojas que se destinen a formar los libros mayor y de inventarios y balances serán utilizadas sin autorización previa.

En el caso de que el contribuyente adopte registros electrónicos de contabilidad, deberá formular aviso a la autoridad correspondiente, dentro de los quince días siguientes a la fecha que los adopte, en la forma oficial aprobada señalando en otros: marca del equipo, capacidad y características de las máquinas, lenguaje que utilicen, por ciento de su contabilidad que sigue el sistema electrónico, diagrama general de los diversos sistemas de cómputo que pretendan emplearse, descripción de los programas a emplear y balanza de comprobación de saldos a la fecha en que se adopten dichos registros.

Las hojas sueltas de los libros diario, mayor y de inventa

rios y balances se utilizarán sin que sea necesario preimprimirlos, prefoliarlos o autorizarlos previamente, siempre que contengan el nombre, domicilio y número de registro federal de causantes del contribuyente y al utilizarse éste procedimiento las máquinas respectivas impriman simultáneamente el folio consecutivo.

Capítulo III.- DISOLUCION

1.- Concepto

La disolución de la sociedad, es la situación jurídica, resultante de las causas de disolución, la cual no termina del todo con la personalidad moral de la sociedad; sino que ésta pierde su capacidad para el fin con que fue creada y solo subsiste para la resolución de los vínculos establecidos por la sociedad con terceros, por aquella con los socios y por éstos entre sí.

La disolución es un acto correlativo y contrario a la constitución: la constitución crea una sociedad y la disolución trata de extinguirla.

2.- Clasificación de las Causas de Disolución

Se llaman causas de disolución las circunstancias que según la ley o la voluntad de los socios son capaces de poner fin al contrato de sociedad.

De lo anterior se deriva que por su fuente de origen, las causas de disolución se dividen en legales y voluntarias.

Las causas legales son las establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles en el artículo 229.

Las causas voluntarias son las que no derivan de la ley, sino que son las consideradas por los socios en el acta constitutiva.

Las causas de disolución se pueden clasificar, también por su trascendencia en:

A) Causas de Disolución Parcial

B) Causas de Disolución Total

3.- Disolución Parcial y Disolución Total

Hay que distinguir entre disolución parcial y disolución total.

Disolución parcial es la extinción del vínculo jurídico que ligue a uno o varios de los socios.

Disolución total consiste en la ruptura general de los vínculos que tiene la sociedad.

Las causas de disolución parcial, serán las siguientes:

A) Ejercicio del derecho de retiro por parte del socio.

B) Violación de las obligaciones del socio.

C) Causas estatutarias de disolución parcial.

A) Ejercicio del derecho de retiro por parte del socio.- En las sociedades anónimas, los socios que hayan votado en contra de ciertas modificaciones al acta constitutiva, pueden retirarse provocando la disolución parcial. Los socios que ejerciten el de recho de retiro, tienen quince días para ello; al socio o socios que se retiren se les reembolsará el valor de sus acciones conforme al último balance, para ello será necesario reducir el capital social, a menos que exista una persona que adquiera las acciones del socio que se retira; pero si esto ocurriera en rigor, no llegaría a ejecutarse el derecho de retiro, ni la disolu ción parcial.

La Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 206 señala al respecto: Cuando la asamblea general de accionistas adopta resoluciones sobre los asuntos comprendidos en las frac ciones IV, V y VI del artículo 182, cualquier accionista que haya votado en contra tendrá derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, en proporción al activo so cial, según el último balance aprobado, siempre que lo solicite dentro de los quince días siguientes a la clausura de la asem - blea.

De donde se desprende que el socio puede ejercer su derecho de retiro en los siguientes casos:

- a) Cambio de finalidad de la sociedad.

- b) Cambio de nacionalidad de la sociedad.
- c) Transformación de la sociedad.

El maestro Mantilla Molina en su libro Derecho Mercantil, comenta con relación a la redacción del artículo antes mencionado; que el valor real de una acción se puede obtener dividiendo el capital contable entre el número total de ellos, el capital contable es la diferencia entre el activo y el pasivo. De donde se deriva que es falsa la expresión del artículo 206 de que los socios que no estén de acuerdo tendrán derecho al reembolso de sus acciones, en proporción al activo social.

Tampoco es exacto el empleo de la palabra reembolso, pues ello implicaría el devolver al socio que se retirara la misma cantidad que aportó, lo que como se indicó, no ocurre.

B) Violación de las obligaciones del socio.- En cualquier tipo de sociedad el incumplimiento de los deberes sociales contraídos faculta a la sociedad a retirar al socio o socios que no cumplan con sus obligaciones propias. Es así que en la sociedad anónima, según artículo 118 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando el socio no cumple con la obligación fundamental que tiene de cubrir su aportación pueda procederse judicialmente en su contra.

En muchas ocasiones ocurre que este procedimiento resulte -

inconcebible o inconveniente, así que la sociedad puede realizar la venta de los derechos del socio moroso, quedando este desligado de la sociedad.

La venta se hará como lo señala el artículo 120 de la Ley ya mencionada, por medio de un corredor titulado y se extenderán nuevos títulos o nuevos certificados provisionales para substituir a los anteriores.

El Producto de la venta se aplicará al pago de la exhibición decretada y, si excediere del importe de ésta, se cubrirán también los gastos de la venta y los intereses legales sobre el monto de la exhibición. El remanente se entregará al año, contado a partir de la fecha de la venta.

Será necesario darle la publicidad a la cancelación de los títulos primitivos.

C) Causas estatutarias de disolución parcial.- En el acta constitutiva pueden señalarse otras causas de disolución parcial:

- a) Estableciendo nuevas situaciones en las que se pueda ejercer el derecho de retiro.
- b) Señalando obligaciones especiales cuyo incumplimiento tenga como sanción la rescisión.

c) Que al realizarse determinada condición dé lugar a la exclusión.

Las causas de disolución total serán:

Las establecidas por los socios en el acta constitutiva y las enumeradas por el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que a continuación analizó:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social;

La expiración del término fijado en el contrato social disuelve la sociedad sin necesidad de declaración de ninguno de los órganos de la misma, ni de las autoridades judiciales y sin tener tampoco que inscribirla en el Registro Público de Comercio.

La duración de la sociedad puede prorrogarse mediante una asamblea general de accionistas extraordinaria, de acuerdo con el artículo 182 de la Ley ya mencionada; sin embargo, esta resolución debe ser tomada antes de que el plazo originalmente previsto en el contrato social expire; si la sociedad continúa operando sin la presentación de la prórroga necesaria, se considerará como una sociedad de hecho, o sea que existe en forma irregular ante la Ley.

II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado.

La imposibilidad de seguir realizando el objetivo principal de la sociedad, puede ser de carácter jurídico y de carácter físico; la imposibilidad jurídica es cuando existen disposiciones legales que la impiden a una sociedad el poder cumplir con los objetivos para los cuales se constituyó la sociedad. La imposibilidad de orden físico, es aquella que proviene de situaciones de hecho y no de derecho; es en el caso de las sociedades que fueron creadas con el objeto de explotar determinados recursos, y al terminarse éstos ya no existen los medios con los cuales operaba la sociedad.

Asimismo será causa de disolución cuando el objeto de la sociedad haya sido consumado; recordemos que la sociedad al constituirse fija la realización de un fin común, el cual constituye la finalidad social; cuando la realización de dicho objeto queda consumado, ya no existe razón alguna que justifique la existencia de la sociedad.

III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la ley.

De acuerdo con el artículo 182 de la Ley General de Socie-

dades Mercantiles, la disolución anticipada de la sociedad debe ser tratada en asamblea general extraordinaria de accionistas, de conformidad con el contrato social y con la ley.

Una vez que se compruebe la existencia de la causa de disolución, se inscribirá en el Registro Público de Comercio.

IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que ésta ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona.

Esta fracción presenta dos situaciones:

A) Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al número que ésta ley establece.- Según lo establecido por ésta misma ley en su artículo 89, para constituir una sociedad anónima se requieren de un mínimo de cinco socios y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos.

B) Porque las partes de interés se reúnen en una sola persona.- Si las acciones que son la parte de interés en la sociedad anónima, las posee un solo socio, tiene como resultado que la sociedad se convierta en una persona física.

V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del

capital social.

El capital social tiene como función la de proporcionar a la sociedad los medios necesarios para realizar sus actividades y dar garantía a los terceros con quienes contrata.

La Ley considera que cuando la sociedad ha perdido más de las dos terceras partes del capital, no está en condiciones para cumplir con sus obligaciones.

También serán causas de disolución las siguientes:

A) Por realización de actos ilícitos; según artículo 3o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

B) Por Fusión.

C) Por Quiebra.

A) Cuando la sociedad tiene un objeto ilícito o ejecute habitualmente actos ilícitos, será nula y se procederá a su inmediata liquidación, petición que en todo momento puede hacer una persona cualquiera, incluso el Ministerio Público, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

B) La fusión de sociedades es una causa de disolución espe

cial, debido a que en la sociedad o sociedades que se disuelven no se lleva a cabo la liquidación, yá que transmiten la totalidad de su patrimonio a otra sociedad.

La fusión es la unión de dos o más sociedades, ya sea para formar una nueva o subsistiendo una de ellas, para lograr un objetivo común; pasando a formar parte de la fusionante los socios de las fusionadas.

Existen dos tipos de fusión de las sociedades:

Fusión Pura.- Se dice que la fusión es pura, cuando dos o más sociedades acuerdan su extinción para fusionarse entre sí y formar otra distinta de ellas.

Fusión por Incorporación.- En este caso una de las sociedades subsiste para absorber a las demás.

Conforme al artículo 222 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; para que una sociedad se fusione con otra, es requisito indispensable, que lo decida cada una de ellas, en la forma y términos que correspondan según su naturaleza; en el caso de que se trate de fusionar una sociedad anónima, deberá convocarse a una asamblea general extraordinaria de accionistas, para que sea en ella en donde se tome el acuerdo de fusión.

Los acuerdos sobre fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán en el periódico oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse. Cada sociedad deberá publicar su último balance, y aquella o aquellas que dejen de existir, deberán publicar, además, el sistema establecido para la extinción de su pasivo, según artículo 223 de la citada ley.

C) La Quiebra.- Es otra causa de disolución, en donde la sociedad se encuentra en un estado jurídico-económico, o sea cuando cesa en el pago de sus obligaciones debido a su insolvencia, deberá ser declarada judicialmente en quiebra, esto producirá la limitación de sus facultades relativas a la administración y disposición de los bienes; así como la disolución, liquidación y distribución de los bienes que constituyen su patrimonio, entre los acreedores legítimos en la proporción a que tengan derecho.

Fundamentalmente existen tres clases de quiebra:

a) Quiebra fortuita.- Es cuando a la sociedad sobrevienen infortunios que, debiendo estimarse casuales en el orden regular y prudente de una buena administración mercantil reduzcan su capital al extremo de tener que cesar en sus pagos, según artículo 92 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

b) Quiebra Culpable.- Se considera como quiebra culpable - aquella que es causada por una administración deficiente que de una manera u otra hayan facilitado o agravado la cesación de pagos.

La ley ya mencionada, en su artículo 93 enumera los casos en que se puede considerar a una quiebra como culpable, y son:

- I.- Haber realizado gastos excesivos de acuerdo a sus posibilidades económicas.
- II.- Haber perdido sumas importantes en juegos, - apuestas, operaciones de bolsa y otras semejantes.
- III.- Haber sufrido pérdidas en operaciones a menos del costo, para retardar la quiebra.
- IV.- Enajenar con pérdida bienes que aún se deban durante el periodo de retroacción.
- V.- Haber realizado gastos excesivos en relación al capital.
- VI.- No haberse llevado la contabilidad conforme a los requisitos que señalan las leyes.
- VII.- No solicitar la declaración de quiebra a los tres días de declararse la suspensión de pagos.
- VIII.- No presentarse los documentos señalados en la ley en los plazos, forma y cesos que ésta lo solicita.

En este tipo de quiebra la ley marca como castigo a los responsables, con una pena que va de uno a cuatro años de prisión.

c) Quiebra Fraudulenta.- Es aquella en la que la sociedad llegó a la cesación de pagos mediante una administración dolosa la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, en su artículo 96 enumera los casos en los que se puede considerar a una quiebra como fraudulenta, y son:

- I.- Se alce con todo o parte de sus bienes, o fraudulentamente realice, antes de la declaración, con posterioridad a la fecha de retroacción o durante la quiebra, actos u operaciones que aumenten su pasivo o disminuyan su activo;
- II.- No llevaré todos los libros de contabilidad, o los altere, falsificare o destruyere en términos de hacer imposible deducir la verdadera situación;
- III.- Con posterioridad a la fecha de retroacción favoreciera a algún acreedor haciéndole pagos o concediéndole garantías o preferencias que éste no tuviere derecho a obtener.

4.- Efectos de la Disolución

Se ha dicho que la sociedad conserva su personalidad para efectos de liquidación, o sea, que toda su actividad está encaminada a cancelar los vínculos existentes; es por ésto que deberá agregar a su denominación social las palabras "en liquidación".

El contrato de sociedad termina cuando se presenta una causa que sea capaz de ponerle fin; pero esto no es tan sencillo; ya que la sociedad deberá terminar con todos los lazos que la unen.

Pero la existencia de una causa de disolución no implica el fin de la sociedad, sino el punto de partida de la situación de disolución que terminará necesariamente en la etapa de liquidación.

Cuando se presenta la disolución, los administradores podrán continuar en su cargo hasta que entren en funciones los liquidadores, es así que los administradores no podrán iniciar nuevas operaciones con posterioridad al vencimiento del plazo de duración de la sociedad, al acuerdo sobre disolución o a la comprobación de una cause de disolución; si contravinieran esta prohibición, los administradores serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas.

Comprobada por la sociedad la existencia de la causa de disolución, se inscribirá ésta en el Registro Público de Comercio si la inscripción no se hiciere a pesar de existir la causa de disolución, cualquier interesado podrá acudir ante la autoridad judicial en la vía sumaria, a fin de que ordene el registro de la disolución.

El período de disolución comprende desde el momento en que se presenta cualquiera de las causas de disolución, hasta que - entra en liquidación la sociedad.

Capítulo IV.- LIQUIDACION

1.- Concepto

Una vez comprobada la causa de disolución, tomado el acuerdo por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, se inicia el periodo de liquidación.

La liquidación de la sociedad anónima, es el conjunto de operaciones necesarias para dar término a todos los vínculos jurídicos que existen entre la sociedad y los terceros que con ella contrataron, y por lo tanto, comprende la realización de sus activos para pagar sus deudas o pasivos, y distribuir entre los socios el remanente resultante, si lo hubiere.

2.- Clases de Liquidación

La liquidación puede ser de carácter judicial o extrajudicial, siendo ésta última el objeto principal de éste estudio.

A) Liquidación Judicial.- Es aquella que se efectúa en virtud de existir una orden judicial de liquidación y por lo tanto tenemos la intervención del órgano jurisdiccional.

B) Liquidación Extrajudicial.- Es aquella que por el contrario de la liquidación judicial, no necesita de una orden judi

cial para practicarse. Se llevará a cabo de acuerdo a los estatutos establecidos en el contrato social, de no ser así deberán establecerse al momento del acuerdo de disolución, en conformidad con las disposiciones que marca la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 240.

La liquidación extrajudicial se llevará a cabo por personas designadas por los socios, llamadas liquidadores.

3.- Personalidad Jurídica de la Sociedad en Liquidación

Existen varias teorías con referencia a la personalidad jurídica de la sociedad en liquidación, como son:

A) Teoría de la Capacidad Limitada.- La cual nos dice, que la sociedad en liquidación se encuentra en capacidad jurídica limitada, basando lo anterior en las normas que rigen las actividades de los liquidadores, por lo cual, se llega a crear un sistema de existencia e inexistencia de la personalidad jurídica de la sociedad y de grados de la capacidad inherentes a la misma.

Esta teoría es errónea porque la limitación de los poderes de los liquidadores no pueden ser elevados a la categoría de la limitación de la capacidad jurídica social.

B) Teoría de la Comunidad.- Esta teoría supone la desaparición de la personalidad de la sociedad y su transformación en una comunidad patrimonial de la que son titulares los socios.

C) Teoría del Nuevo Ente.- La cual opina que la antigua sociedad desaparece y se crea una nueva, a la que se transmiten los bienes de la antigua con el solo fin de que la nueva sociedad proceda a la liquidación.

Para el derecho mexicano éstas teorías son inaplicables, por lo expuesto en el artículo 244 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que señala: "Las sociedades aún después de disueltas, conservarán su personalidad jurídica para efectos de la liquidación."

De hecho la sociedad seguirá funcionando; pero toda su actividad deberá limitarse a concluir las actividades que haya iniciado, determinar su patrimonio neto y distribuirlo entre los socios.

4.- Nombramiento de los Liquidadores

Como ya mencionamos anteriormente, la liquidación de la sociedad trae como consecuencia la desaparición de los administradores, que serán substituidos por uno o varios liquidadores, nombrados por los socios y serán los representantes legales de

la misma.

Cuando el nombramiento de los liquidadores no haya sido indicado en la escritura constitutiva; se procederá a hacer tal nombramiento en el momento en que se acuerde la disolución de la sociedad, en el caso que no se hiciere así, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria a petición de cualquier socio.

Los liquidadores entrarán en funciones hasta que se haya inscrito su nombramiento en el Registro Público de Comercio; mientras tanto los administradores continuarán desempeñando su cargo.

El nombramiento de los liquidadores podrá ser revocado, por acuerdo de los socios o por resolución judicial, si cualquier socio justifica la existencia de una causa grave para la revocación, según se desprende de la lectura del artículo 238 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Conforme al artículo 241 de la misma Ley, una vez efectuado el nombramiento de los liquidadores, los administradores entregarán a los mismos, todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, bajo inventario.

5.- Responsabilidades y Facultades de los Liquidadores

A) Responsabilidades de los Liquidadores

Los liquidadores son los representantes legales de la sociedad, no de los accionistas ni de los acreedores sociales, - por lo tanto responderán por los actos que ejecuten, excediéndose de los límites de su encargo, según lo marca el artículo 235 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

O sea que los liquidadores serán responsables de los actos que efectúen fuera de las funciones encomendadas, son responsables ante los accionistas y los acreedores de cualquier perjuicio que les hubiesen causado por negligencia en el ejercicio de sus funciones.

Otra de las responsabilidades de los liquidadores, es la que establece el artículo 249 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que a continuación transcribo:

"Las sumas que pertenezcan a los accionistas y que no fueren cobradas en el transcurso de dos meses, contados desde la aprobación del balance final, se depositarán en una institución de crédito con la indicación del accionista. Dichas sumas se pagarán por la institución de crédito en que se hubiese constituido el depósito."

Se prescribirán en cinco años las acciones en contra de los liquidadores por responsabilidades contraídas en el desempeño de su encargo según lo estipula el artículo 1045 fracción II del Código de Comercio.

También estarán obligados a conservar en depósito los libros y papeles de la sociedad durante diez años después de la fecha en que se concluya la liquidación.

B) Facultades de los Liquidadores.

Las facultades de los liquidadores de acuerdo con el artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán las siguientes:

- I.- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución;
- II.- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba;
- III.- Vender los bienes de la sociedad;
- IV.- Liquidar a cada socio su haber social;
- V.- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda, según la naturaleza

bienes de la sociedad y en cobrar lo que se deba a la misma, - con el fin de convertir el activo en numerario para pagar el pa- sivo y distribuir el remanente, si lo hubiere, entre los accio- nistas.

Los bienes de la sociedad que constituyen el patrimonio de la misma y que serán enajenados por los liquidadores, quedarán comprendidos tanto, los bienes del activo circulante, fijo y di- ferido.

Entre los cobros que pueden efectuarse se encuentran las - aportaciones de los socios que a la fecha de la liquidación no hayan sido cubiertos, éstos cobros solo se harán en el caso de que dichas aportaciones fueren necesarias para la liquidación; además debe también precederse al cobro de los créditos de que la sociedad sea titular.

B) Liquidación de Pasivos.

El artículo 242 en su fracción II nos dice, que es facul- tad de los liquidadores pagar lo que la sociedad debe, o sea - que la sociedad debe dar cumplimiento a sus obligaciones pen- - dientes, con el objeto de dejar libre el patrimonio.

El pago de los pasivos de una sociedad en liquidación, de- berán ser hechos conforme a su naturaleza, la cual es estableci

da por la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos en su artículo 261, y para su pago se deberá seguir el siguiente orden:

- I.- Acreedores singularmente privilegiados;
- II.- Acreedores hipotecarios;
- III.- Acreedores con privilegio especial;
- IV.- Acreedores comunes por operaciones mercantiles;
- V.- Acreedores comunes por derecho civil.

Los créditos fiscales tendrán el grado y la prelación que fijan las leyes de la materia.

I.- Los acreedores singularmente privilegiados.- Son aquellos que por su naturaleza tendrán preferencia sobre todos los demás, dentro de los cuales tenemos: los créditos laborales, como son, los sueldos y salarios, indemnizaciones y las primas de antigüedad entre otros; esto en base a que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 113 establece lo siguiente:

"Los salarios devengados en el último año y las indemnizaciones debidas a los trabajadores son preferentes sobre cualquier otro crédito, incluidos los que disfruten de garantía real, los fiscales y los a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre todos los bienes del patrón."

II.- Acreedores hipotecarios.- Son aquellos acreedores cu-

vos derechos están garantizados con bienes de la sociedad, mediante una hipoteca, debiendo cubrirse con el producto de la venta del inmueble hipotecado, con la exclusión de los demás acreedores.

III.- Acreedores con privilegio especial.- Son todos aquellos que según el Código de Comercio o leyes especiales, tienen un privilegio especial.

Dicho esto, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 10, señala, únicamente se considerará como acreedores con privilegio especial a los créditos fiscales.

IV.- Acreedores comunes de carácter mercantil.- Son aquellos originados de las operaciones mercantiles comunmente realizadas por la empresa, dentro de estos se encuentran los proveedores.

V.- Acreedores comunes por derecho civil.- Son todos aquellos originados por operaciones no mercantiles.

C) Distribución del Remanente.

En el caso de que haya remanente la Ley General de Sociedades Mercantiles señala como requisitos para proceder a su distribución, los establecidos en el artículo 247 mismo que a con-

tinuación cito:

I.- En el balance final se indicará la parte que a cada socio corresponda en el haber social;

II.- Dicho balance se publicará por tres veces, de diez en diez días, en el periódico oficial de la localidad en que tenga su domicilio la sociedad.

El mismo balance quedará por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días, a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones a los liquidadores;

III.- Transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán a una asamblea general de accionistas para que apruebe en definitiva el balance. Esta asamblea será presidida por uno de los liquidadores.

Una vez aprobado el balance general, los liquidadores harán los pagos a los accionistas, contra la entrega de los títulos de las acciones.

En el caso de que los accionistas no se presenten a cobrar sus sumas pertenecientes en el transcurso de dos meses, contados a partir de la aprobación del balance final; dichas sumas serán depositadas en una institución de crédito.

Cuando no existe remanente a favor de los accionistas, es porque generalmente los intereses de los acreedores se vieron afectados, y por consiguiente los de los accionistas.

Esto significa que el total de los activos de la sociedad en liquidación, no fueron suficientes para cubrir en su totalidad los pasivos y consecuentemente para reembolsar a los accionistas sus aportaciones.

7.- Obligaciones Fiscales

A) Impuesto al Ingreso de las Sociedades Mercantiles

El artículo 11 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala la obligación de presentar dentro del mes siguiente a la fecha en que termine la liquidación de una sociedad, el liquidador deberá presentar la declaración final del ejercicio de liquidación; cuando no sea posible efectuar la liquidación total del activo dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la sociedad entró en liquidación, el liquidador deberá presentar declaraciones semestrales, dentro del mes siguiente a -

aquél en que termine cada semestre, en tanto se lleve a cabo la liquidación total del activo. En las declaraciones semestrales el liquidador determinará el impuesto correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la liquidación y acreditará los pagos efectuados con las declaraciones anteriores; en estas declaraciones no se considerarán los activos de establecimientos ubicados en el extranjero. La última declaración será la del ejercicio de liquidación, incluirá los activos de establecimientos ubicados en el extranjero y se deberá presentar dentro del mes siguiente a aquél en que termine la liquidación aún cuando no hayan transcurrido seis meses desde la última declaración semestral.

En relación al cálculo de la depreciación y amortización, en caso de ejercicio irregular, por clausura, el Reglamento del Impuesto Sobre la Renta señala en su artículo 41, que deberá depreciarse o amortizarse como si se tratara de un ejercicio regular, dejándose de depreciar o amortizar a partir de la fecha de clausura.

Respecto a las partidas pendientes de amortización, la Ley autoriza para deducir en la declaración de clausura el saldo por reducir.

Utilidad y Pérdida en Liquidación.- Corresponde el resultado obtenido por la empresa al realizar su activo y liquidar su

pasivo.

En relación a éstos resultados la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que se consideren ingresos acumulables las ganancias realizadas que deriven de liquidación de sociedades en las que el causante sea socio o accionista y por otra parte como no deducible las pérdidas que deriven del mismo concepto.

De acuerdo a lo señalado no existe equidad, ya que si por un lado considera acumulable la utilidad en liquidación, también debería considerar como deducible la pérdida en liquidación.

Por otra parte se está gravando dos veces la misma utilidad, en la empresa que se liquida y en la que posea las acciones de la misma.

B) Impuesto Sobre Productos del Trabajo

En cuanto a la declaración anual de este impuesto el artículo 111 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece la obligación de presentar la mencionada declaración dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el hecho, sin tener la obligación de formular la liquidación anual del impuesto a los trabajadores, solo en el caso en que se haya laborado todo el mes de diciembre.

C) Impuesto al Valor Agregado

La Ley del Impuesto al Valor Agregado no establece ninguna obligación al respecto, sin embargo considera que los contribuyentes estarán obligados a cumplir con lo señalado por el artículo 5o. de dicha Ley; el cual indica que los causantes deberán efectuar pagos provisionales mensuales e más tardar el día 20 6 al siguiente día hábil, si aquél no lo fuere, de cada uno de los meses de ese ejercicio, mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes calendario anterior, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales mensuales se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

D) Otras Obligaciones

- a) Presentar aviso de clausura a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la cancelación del Registro Fe-

deral de Causantes, dentro de los siguientes quince días siguientes a la disolución.

- b) Presentar aviso de clausura a la Tesorería del Distrito Federal para efectos del Impuesto al Valor Agregado.
- c) Presentar aviso de clausura al Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Salubridad y Asistencia y Secretaría de Programación y Presupuesto; acompañadas de - la tarjeta patronal, placa metálica y tarjetas perforadas, según corresponda.
- d) Presentar declaración anual de pagos efectuados a causantes del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas.
- e) Presentar aviso de baja del trabajador, tanto en el Instituto Mexicano del Seguro Social, como en el Instituto de Fondo Nacional para la Vivienda del Trabajador.
- f) Todas las empresas pertenecen a alguna Cámara de Comercio o Industria, según su giro que tengan, en este lugar se avisará la baja por medio de una carta en la cual se manifieste el hecho, señalando la fecha y todos los datos de identificación de la empresa, aquí solicitarán copia fotostática de la baja presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

g) Inscribir el acuerdo de disolución en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio.

Capítulo V.- ASPECTO CONTABLE DE LA LIQUIDACION

1.- Generalidades

Desde el punto de vista contable y de acuerdo con el maestro Guillermo Paz, la liquidación se puede dividir en las siguientes etapas:

- A) La preparación del balance inicial de liquidación que sirve de base para que los administradores hagan entrega de los bienes de la sociedad a los liquidadores, así como para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- B) La formulación de estados financieros que muestran la realización del activo, el pago de pasivo y la distribución del remanente, o en ciertos casos del deficiente entre los socios o accionistas que firmen la sociedad, o bien de conformidad con el artículo 3o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- C) La preparación del balance final de liquidación, que han de presentar los liquidadores y servirá de base para la aplicación del remanente o en determinadas circunstancias del deficiente que hubiere.

Hay que señalar que la preparación y presentación de es

tados financieros variará dependiendo de que la sociedad que se disuelva lo haga con utilidad o con pérdida, o sea, que la liquidación sea con remanente o bien con deficiente.

2.- Estados Financieros que se presentan en la Liquidación

Los estados financieros que deben ser formulados durante la liquidación de la sociedad, son los siguientes:

- A) Balance Inicial de Liquidación
- B) Estado de Realización y Liquidación
- C) Balance Final de Liquidación

A) El Balance Inicial de Liquidación no difiere mucho del balance general, ya conocido, siendo incluso su presentación similar.

El Balance Inicial de Liquidación es un estado financiero estático que se presentará en la fecha en que se acuerde la disolución, sirve de base, según el artículo 241 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que los liquidadores reciban de los administradores los bienes de la sociedad que ha quedado disuelta.

El Balance Inicial de Liquidación deberá presentar el activo a valores actuales y su pasivo a valores lo más reales posi-

bles, de ahí que sea recomendable que se elabore tomando como base las cifras que arrojen los libros de contabilidad, pero después de haberse practicado una auditoria.

Es recomendable lo anterior, ya que es común que en las sociedades las valuaciones de las partidas del balance no sean las que correspondan a la actualidad, sino que estén registradas a valores históricos. Por ejemplo, en lo que se refiere al activo fijo, que se registra a su costo original y que se complementa con las reservas correspondientes, en muchas ocasiones cuando llega la fecha de liquidación el activo que se encuentra totalmente depreciado, tiene un valor real aún cuando contablemente no tenga ninguno; lo mismo puede decirse del pasivo y que es posible que existan algunos compromisos a cargo de la sociedad que no se hayan contabilizado, bien porque no se conozcan o porque no haya podido determinar el monto, por ejemplo: los pasivos por indemnizaciones, antigüedades, etc.

B) Estado de Realización y Liquidación

Es un estado financiero dinámico; puede presentarse en diversas formas; pero la más usada es la de cuenta, o sea, del lado izquierdo el activo recibido, el importe de su realización y el remanente o deficiente que resulte y del lado derecho el importe del pasivo real y como fué liquidado, señalando las variantes surgidas de las operaciones de liquidación al cubrir -

las deudas sociales, también se anotará el remanente a favor de los accionistas y el porcentaje que se les dará a cada uno de ellos.

El Estado de Realización y Liquidación tiene como objeto - mostrar de acuerdo con el balance inicial como se realizó el activo y como se cubrió el pasivo, y el remanente o el deficiente según corresponda.

Siendo la finalidad de este estado presentar el resultado de la realización y liquidación de la sociedad a los accionistas, es importante que se muestre de la forma más accesible dicha información, de tal manera de que su simple lectura dé a conocer las operaciones efectuadas por los liquidadores.

C) Balance Final de Liquidación

Representa la situación al momento de disolverse la sociedad en forma estática.

El Balance Final de Liquidación debe inscribirse en el Registro Público de Comercio, una vez aprobado por los accionistas.

En caso de que la liquidación resulte con remanente, mostraré el activo neto constituido por bienes y efectivo que no -

se realizaron y que esté a favor de las personas físicas o morales que formaron la sociedad, salvo lo estipulado en el artículo 3o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cuando la liquidación resulte con deficiente, se tendrá un capital contable negativo, que mostrará el perjuicio de los acreedores comunes.

3.- Principios de Contabilidad no aplicables

En los estados financieros de una sociedad en liquidación, no se observan los siguientes principios contables:

A) Negocio en Marcha.- Según boletín de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, es uno de los principios que identifican y delimitan al ente económico y a sus aspectos financieros; la entidad se presume en existencia permanente, salvo especificación en contrario; por lo que las cifras de sus estados financieros representarán valores históricos, o modificaciones de ellos, sistemáticamente obtenidos.

Cuando las cifras representen valores estimados de liquidación, esto deberá especificarse claramente y solamente serán aceptables para información general cuando la entidad esté en liquidación.

Las actividades de un negocio, por lo tanto, estarán regidas por la idea de continuidad; de no ser así, sus activos tendrían que presentarse en el balance a su valor de realización.

B) Consistencia.- El principio contable de Consistencia, según la misma Comisión, es uno de los principios de contabilidad que establecen las bases para cuantificar las operaciones del ente económico y su presentación. Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para, mediante la comparación de los estados financieros de la entidad, conocer su evolución y, mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa.

Este principio no se observa, porque la consistencia en la contabilidad se considera usualmente como la política de adherirse a procedimientos que sean idénticos a los utilizados en el pasado.

4.- Registro Contable

Los liquidadores para realizar el activo y liquidar el pasivo, deberán efectuar ciertas operaciones que podrán registrarse en las siguientes cuentas:

Ajustes de Valuación por Liquidación

Accionistas Cuenta Liquidadora

Resultados de la Liquidación

Gastos de la Liquidación

Ajustes de Valuación por Liquidación.- El objetivo de la utilización de esta cuenta es para dejar correctamente registrado el valor del activo y el del pago del pasivo, que mostraba el balance inicial de liquidación, no preparado conforme a los requisitos mencionados para efectos de la liquidación, es decir:

- a) Se cargará o abonará, según el caso, por los ajustes necesarios para dejar correctamente registrado el valor del activo y del pasivo.
- b) Su saldo deudor o acreedor, se traspesará a la Cuenta Liquidadora, afectando el capital contable inicial, que anteriormente fue llevado a dicha cuenta.

Accionistas Cuenta Liquidadora.- Su movimiento será el siguiente:

Se cargará:

- a) Con crédito a la cuenta de Ajustes de Valuación por Liquidación por el saldo deudor, en caso de una pérdida neta.

- b) Con crédito a la cuenta de Resultados de la Liquidación por el importe de la pérdida, si la hubiere.
- c) Con crédito a Caja o Bancos por el pago del remanente a los socios o accionistas, según les corresponda.

Se abonará:

- a) Con cargo a las cuentas que forman el capital contable.
- b) Con cargo a la cuenta de Ajustes de Valuación por Liquidación, por el saldo acreedor o sea, en el caso de que hubiere reflejado una utilidad neta.
- c) Con cargo a la cuenta de Resultados de la Liquidación, en caso de utilidad.

Resultados de la Liquidación.- Esta cuenta tendrá el siguiente movimiento:

Se cargará:

- a) Por el importe de la pérdida sufrida en la venta del activo.
- b) Por el importe de la pérdida en el pago del pasivo.

Se abonará:

- a) Por la utilidad en la venta del activo.
- b) Por la utilidad obtenida en el pago del pasivo.

Gastos de la Liquidación.- En ésta cuenta se registrarán todos los gastos efectuados durante la liquidación de la socie-

dad, por lo tanto, su movimiento será el siguiente:

Se cargará:

- a) Por todas las erogaciones efectuadas para la liquidación como son: los honorarios del Auditor, del Contador Público, del Abogado; el pago de la luz, teléfono, papelería, y demás gastos realizados para efectos de la liquidación.

Se abonará:

- a) Traspasando su saldo a la cuenta de Resultados de la Liquidación.

5.- Liquidación con Utilidad

La liquidación con utilidad es aquella en que el remanente que hubiere quedado para repartirse entre los accionistas, sea superior al capital social.

En este caso no se presenta ningún problema, pues los accionistas recibirán una cantidad superior a su aportación inicial.

6.- Liquidación con Pérdida

La liquidación con pérdida es aquella cuando el remanente a repartir entre los accionistas es inferior al capital social;

en este caso, la situación de los acreedores no será perjudicial puesto que sus créditos serán liquidados íntegramente, pero en cambio los accionistas de la sociedad soportarán la pérdida, situación que se agrava cuando existen diversas clases de acciones, ya que en primer lugar serán reembolsadas las acciones preferentes, y si aún quedare remanente, se distribuirá entre las acciones ordinarias por partes iguales, soportando la pérdida en la misma proporción.

Capítulo VI.- CASO PRACTICO

1.- Aspectos Generales

El día 4 de julio de 1960, las personas: Fernando Benitez, Guadalupe Galeana, Jorge Aviña, Irene Soriano y Mariana Alvarez decidieron constituir la sociedad mercantil denominada Compañía X, S. A., según escritura pública No. 15201, ante la Fé del Notario Público número 82 del Distrito Federal, Licenciado Angel Muñoz Sanchez, e inscrita el 14 de julio del mismo año en el Registro Público de Comercio, bajo el número 862 del folio 64 del libro IV.

El objeto de la sociedad será la compra-venta de papeles y artículos para las artes gráficas; con una duración de cincuenta años y con un capital de cuatro millones de pesos, en moneda nacional.

El capital social de la sociedad se encuentra representado por 4,000 acciones al portador liberadas, con un valor nominal de \$ 1,000.00 cada una, en la forma y proporciones siguientes:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
Sr. Fernando Benitez	1,250	\$ 1'250,000
Srita. Guadalupe Galeana	500	500,000
Sr. Jorge Aviña	1,000	1'000,000
Srita. Irene Soriano	500	500,000
Srita. Mariana Alvarez	<u>750</u>	<u>750,000</u>
TOTAL	<u>4,000</u>	<u>\$ 4'000,000</u>

Según escritura pública No. 48330 en México, D. F., el 10 de abril de 1983, ante el Lic. Juan Rivera Angeles notario número 118, quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Compañía X, S. A., que acordó liquidar dicha compañía en virtud de haber perdido más de las dos terceras partes del capital social, de acuerdo con el Balance General que los administradores presentaron al liquidador, mismo que a continuación se anexa.

- 79 -
 COMPAÑIA X, S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 1983.

ACTIVO

CIRCULANTE:

CAJA	\$	65,000	
BANCOS		487,845	
ALMACEN		4'184,200	
CLIENTES		1'380,010	
DEUDORES DIVERSOS		<u>258,840</u>	
SUMA EL ACTIVO CIRCULANTE	\$		6'375,895

FIJO:

EQUIPO DE OFICINA	\$	670,340	
DEP. ACUM. EQUIPO DE OFICINA		<u>150,035</u>	\$ 520,305
EQUIPO DE TRANSPORTE		2'492,560	
DEP. ACUM. EQUIPO DE TRANSP.		<u>1'997,355</u>	<u>495,205</u>
SUMA EL ACTIVO FIJO			1'015,510

DIFERIDO:

PRIMAS DE SEGUROS	\$	375,215	
GASTOS DE INSTALACION	\$	418,360	
AMORT. GASTOS DE INSTALACION		<u>353,360</u>	<u>65,000</u>
SUMA EL ACTIVO DIFERIDO			<u>440,215</u>
SUMA EL ACTIVO	\$		<u><u>7'831,620</u></u>

PASIVO

CIRCULANTE:

PROVEEDORES	\$	2'443,580
IMPUESTOS POR PAGAR		548,040
ACREEDORES DIVERSOS		<u>2'893,035</u>
SUMA EL PASIVO	\$	5'884,655

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	\$	4'000,000
RESERVA LEGAL		713,915
PERDIDAS DE EJERC. ANTE.		<u>(2'766,250)</u>
SUMA EL CAPITAL		<u>1'946,965</u>

SUMA EL PASIVO Y EL CAPITAL	\$	<u><u>7'831,620</u></u>
-----------------------------	----	-------------------------

2.- Procedimiento Contable

Se contrataron los servicios de un despacho contable, con el fin de que realizará una auditoria de balance para efectos de la liquidación; por lo tanto, se actualizó el valor de las cuentas de activo, resultando los siguientes asientos contables:

Conceptos	Valor en Libros	Valor Estimado	Aumento ó Disminución
Almacén	\$ 4'184,200	\$ 3'598,412	(\$ 585,788)
Clientes	1'380,010	1'131,608	(248,402)
Deudores Diversos	258,840	214,837	(44,003)
Equipo de Oficina	520,305	499,493	(20,812)
Equipo de Transporte	495,205	574,438	79,233
Primas de Seguros	375,215		(375,215)
Gastos de Instalación	<u>65,000</u>	<u>32,500</u>	(<u>32,500</u>)
Totales	<u>\$ 7'278,775</u>	<u>\$ 6'051,288</u>	(<u>\$ 1'227,487</u>)

--- 1 ---

Ajuste de Valuación por Liquidación \$ 585,788

Almacén \$ 585,788

En el almacén se encontraron mercancías inservibles, que estaban valuados en \$ 585,788.

--- 2 ---

Ajuste de Valuación por Liquidación \$ 248,402
 Clientes \$ 248,402
Se estimaron incobrables \$ 248,402 de la cuenta de Clientes

--- 3 ---

Ajuste de Valuación por Liquidación \$ 44,003
 Deudores Diversos \$ 44,003
Respecto a la cuenta de Deudores Diversos se recuperarán -
únicamente \$ 214,837 .

--- 4 ---

Depreciación de Equipo de Oficina \$ 150,035
 Equipo de Oficina \$ 150,035
Se realizó la cancelación de la reserva del Equipo de Ofici-
na.

--- 5 ---

Depreciación de Equipo de Transporte \$1'997,355
 Equipo de Transporte \$1'997,355
Se canceló la reserva del Equipo de Transporte.

--- 6 ---

Amortización Gastos de Instalación \$ 353,360
 Gastos de Instalación \$ 353,360
Se efectuó la cancelación de la reserva de Gastos de Insta-
lación.

--- 7 ---

Ajuste de Valuación por Liquidación \$ 20,812

Equipo de Oficina \$ 20,812

Se efectuó el avalúo pericial de los activos fijos obteniéndose por el Equipo de Oficina un valor de \$ 499,493 .

--- 8 ---

Equipo de Transporte \$ 79,233

Ajuste de Valuación por Liq. \$ 79,233

Según el avalúo pericial el Equipo de Transporte tiene un valor de \$ 574,438 .

--- 9 ---

Ajuste de Valuación por Liquidación \$ 375,215

Primas de Seguros \$ 375,215

Se determina que la prima de seguros es incobrable en su totalidad.

--- 10 ---

Ajuste de Valuación por Liquidación \$ 32,500

Gastos de Instalación \$ 32,500

De los Gastos de Instalación se estima recuperar de las adaptaciones al local, la cantidad de \$ 32,500 .

Capital Social	\$ 4'000,000	
Reserva Legal	713,915	
Pérdidas de Ejercicios Anter.		\$ 2'766,950
Ajustes de Valuación por Liq.		1'227,487
Accionistas Cuenta Liquidadora		719,478

MOVIMIENTOS EN CUENTAS DE MAYOR

AJUSTES DE VALUACION
POR LIQUIDACION

1)	585,788	79,233 (8)
2)	248,402	1'227,487 (11)
3)	44,003	
7)	20,812	
9)	375,215	
10)	32,500	
	<u>1'306,720</u>	<u>1'306,720</u>

A L M A C E N

	<u>585,788 (1)</u>
	585,788

C L I E N T E S

	<u>248,402 (2)</u>
	248,402

DEUDORES DIVERSOS

	<u>44,003 (3)</u>
	44,003

<u>EQUIPO DE OFICINA</u>	
	150,035 (4)
	<u>20,812 (7)</u>
	170,847

<u>DEPRECIACION DE EQUIPO DE OFICINA</u>	
4)	<u>150,035</u>
	150,035

<u>EQUIPO DE TRANSPORTE</u>	
8)	<u>79,233</u>
	<u>1'997,355 (5)</u>
	79,233
	1'997,355

<u>DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE</u>	
5)	<u>1'997,355</u>
	1'997,355

<u>PRIMAS DE SEGUROS</u>	
	<u>375,215 (9)</u>
	375,215

<u>GASTOS DE INSTALACION</u>	
	353,360 (6)
	<u>32,500 (10)</u>
	385,860

AMORTIZACION DE
GASTOS DE INSTALACION

6)	<u>353,360</u>	
	353,360	

CAPITAL SOCIAL

11)	<u>4'000,000</u>	
	4'000,000	

RESERVA LEGAL

11)	<u>713,915</u>	
	713,915	

PERDIDAS DE
EJERCICIOS ANTERIORES

	<u>2'766,950</u>	(11)
	2'766,950	

ACCIONISTAS
CUENTA LIQUIDADORA

	<u>719,478</u>	(11)
	719,478	

Una vez contabilizados los asientos anteriores, se procedió a formular el Balance Inicial de Liquidación.

COMPANIA X, S. A.

HOJA DE TRABAJO QUE MUESTRA LOS AJUSTES EFECTUADOS PARA LA DETERMINACION DEL BALANCE INICIAL DE LIQUIDACION.

C U E N T A S	SALDOS AL 30 DE ABRIL DE		A J U S T E S		BALANCE INICIAL DE LIQUIDACION	
	1983		D	H	D	H
	D	H				
CAJA	\$ 65,000				\$ 65,000	
BANCOS	487,845				487,845	
ALMACEN	4'184,200			\$ 585,788 (1)	3'598,412	
CLIENTES	1'380,010			248,402 (2)	1'131,608	
DEUDORES DIVERSOS	258,840			44,003 (3)	214,837	
EQUIPO DE OFICINA	670,340			150,035 (4)	499,493	
				20,812 (7)		
DEPRECIACION ACUMULADA		\$ 150,035	\$ 150,035 (4)			
EQUIPO DE TRANSPORTE	2'492,560		79,233 (8)	1'997,355 (5)	574,438	
DEPRECIACION ACUMULADA		1'997,355	1'997,355 (5)			
PRIMAS DE SEGUROS	375,215			375,215 (9)		
GASTOS DE INSTALACION	418,360			353,360 (6)	32,500	
				32,500 (10)		
AMORTIZACION ACUMULADA		353,360	353,360 (6)			
PROVEEDORES		2'443,580				\$ 2'443,580
IMPUESTOS POR PAGAR		548,040				548,040
ACREEDORES DIVERSOS		2'893,035				2'893,035
CAPITAL SOCIAL		4'000,000	4'000,000 (11)			
RESERVA LEGAL		713,915	713,915 (11)			
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	2'766,950			2'766,950 (11)		
AJUSTES DE VALUACION POR LIQUIDACION			585,788 (1)	79,233 (8)		
			248,402 (2)	1'227,487 (11)		
			44,003 (3)			
			20,812 (7)			
			375,215 (9)			
			32,500 (10)			
ACCIONISTAS CUENTA LIQUIDADORA				719,478 (11)		719,478
S U M A S :	\$ 13'099,320	\$ 13'099,320	\$ 8'600,618	\$ 8'600,618	\$ 6'604,133	\$ 6'604,133

BALANCE INICIAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 1983.

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE:		CIRCULANTE:	
CAJA	\$ 65,000	PROVEEDORES	\$ 2'443,580
BANCOS	487,845	IMPUESTOS POR PAGAR	548,040
ALMACEN	3'598,412	ACREEDORES DIVERSOS	<u>2'893,035</u>
CLIENTES	1'131,608	SUMA EL PASIVO	\$ 5'884,655
DEUDORES DIVERSOS	<u>214,837</u>		
SUMA EL ACTIVO CIRCULANTE	\$ 5'497,702.		
FIJO:		CAPITAL CONTABLE	
EQUIPO DE OFICINA	\$ 499,493	ACCIONISTAS CUENTA LIQUIDADORA	<u>712,478</u>
EQUIPO DE TRANSPORTE	<u>574,438</u>		
SUMA EL ACTIVO FIJO	1'073,931		
DIFERIDO:			
GASTOS DE INSTALACION	\$ <u>32,500</u>		
SUMA EL ACTIVO DIFERIDO	<u>32,500</u>		
SUMA EL ACTIVO	\$ <u><u>6'604,133</u></u>	SUMA EL PASIVO Y EL CAPITAL	\$ <u><u>6'604,133</u></u>

Después de formulado el balance inicial de liquidación, el liquidador recibe el negocio y procede a su realización, resultando las siguientes operaciones de liquidación:

--- 1 ---

Bancos	\$ 4'752,142	
Ventas		\$ 4'132,297
Impuestos por Pagar I.V.A.		619,845

Las mercancías se realizan en \$ 4'752,142 .

--- 1a ---

Costo de Ventas	\$ 3'598,412	
Almacén		\$ 3'598,412

Registro del costo de ventas de la mercancía vendida.

--- 2 ---

Bancos	\$ 1'131,608	
Clientes		\$ 1'131,608

El cobro de la cartera de clientes fue en su totalidad.

--- 3 ---

Bancos	\$ 214,837	
Deudores Diversos		\$ 214,837

Los deudores diversos liquidaron de inmediato su adeudo.

- 89 -

--- 4 ---

Bancos	\$	434,558	
Resultados de la Liquidación		64,935	
Equipo de Oficina	\$		499,493

El equipo de oficina se realizó en \$ 434,558 .

--- 5 ---

Bancos	\$	700,000	
Equipo de Transporte	\$		574,438
Resultados de la Liquidación			125,562

El equipo de transporte se vendió en \$ 700,000 .

--- 6 ---

Bancos	\$	39,000	
Gastos de Instalación	\$		32,500
Resultados de la Liquidación			6,500

El local se desmantela y se venden las instalaciones en un total de \$ 39,000 .

--- 7 ---

Proveedores	\$	2'443,580	
Bancos	\$		2'121,401
Resultados de la Liquidación			322,179

Los proveedores conceden descuentos por \$ 322,179 , liqui -
dándoseles de inmediato.

--- 8 ---

Impuestos por Pagar	\$ 1'167,885	
Bancos		\$ 1'167,885

Se cubrieron los impuestos pendientes de pago.

--- 9 ---

Acreedores Diversos	\$ 2'893,035	
Bancos		\$ 2'893,035

Se liquidó a todos los acreedores pagandoles con cheque.

--- 10 ---

Bancos	\$ 65,000	
Caja		\$ 65,000

El saldo en caja se deposita en la institución bancaria, en donde se tiene establecida la cuenta de cheques.

--- 11 ---

Gastos de Liquidación	\$ 767,090	
Bancos		\$ 767,090

Se pagan indemnizaciones al personal por \$ 767,090 .

--- 12 ---

Gastos de Liquidación	\$ 20,250	
Bancos		\$ 20,250

En el período de liquidación los gastos de luz y teléfono, ascendieron a la cantidad de \$ 20,250 .

--- 13 ---

Gastos de Liquidación	\$	40,000	
Bancos			\$ 40,000

Se pagaron honorarios al despacho contable.

--- 14 ---

Gastos de Liquidación	\$	100,000	
Bancos			\$ 100,000

También se pagaron los honorarios al liquidador.

--- 15 ---

Gastos de Liquidación	\$	80,000	
Bancos			\$ 80,000

Los honorarios al notario ascendieron a la cantidad de \$ 80,000 .

--- 16 ---

Ventas	\$	4'132,297	
Costo de Ventas			\$ 3'598,412
Resultados de la Liquidación			533,885

Traspaso a la cuenta de Resultados de la Liquidación, la utilidad bruta del ejercicio.

--- 17 ---

Resultados de la Liquidación	\$	1'007,340	
Gastos de la Liquidación			\$ 1'007,340

Cancelación de los cuentas de resultados.

Accionistas Cuenta Liquidadora. \$ 84,149
Resultados de la Liquidación \$ 84,149
Aplicación de los resultados a la cuenta liquidadora de -
accionistas.

MOVIMIENTOS EN CUENTAS DE MAYOR

C A J A	
S) 65,000	65,000 (10)
65,000	65,000

B A N C O S	
S) 487,845	2'121,401 (7)
1) 4'752,142	1'167,885 (8)
2) 1'131,608	2'893,035 (9)
3) 214,837	767,090 (11)
4) 434,558	20,250 (12)
5) 700,000	40,000 (13)
6) 39,000	100,000 (14)
10) 65,000	80,000 (15)
	635,329 (19)
7'824,990	7'824,990

A L M A C E N	
S) 3'598,412	3'598,412 (1a)
3'598,412	3'598,412

C L I E N T E S	
S) 1'131,608	1'131,608 (2)
1'131,608	1'131,608

<u>DEUDORES DIVERSOS</u>		
S)	214,837	214,837 (3)
	<u>214,837</u>	<u>214,837</u>

<u>EQUIPO DE OFICINA</u>		
S)	499,493	499,493 (4)
	<u>499,493</u>	<u>499,493</u>

<u>EQUIPO DE TRANSPORTE</u>		
S)	574,438	574,438 (5)
	<u>574,438</u>	<u>574,438</u>

<u>GASTOS DE INSTALACION</u>		
S)	32,500	32,500 (6)
	<u>32,500</u>	<u>32,500</u>

<u>PROVEEDORES</u>		
7)	2'443,580	2'443,580 (5)
	<u>2'443,580</u>	<u>2'443,580</u>

<u>IMPUESTOS POR PAGAR</u>		
8)	1'167,885	548,040 (5)
		<u>619,845 (1)</u>
	<u>1'167,885</u>	<u>1'167,885</u>

ACREEDORES DIVERSOS

9)	2'893,035	2'893,035	(5)
	2'893,035	2'893,035	

=====

|

ACCIONISTAS

CUENTA LIQUIDADORA

18)	84,149	719,478	(5)
19)	635,329		
	719,478	719,478	

=====

|

V E N T A S

16)	4'132,297	4'132,297	(1)
	4'132,297	4'132,297	

=====

|

COSTO DE VENTAS

1a)	3'598,412	3'598,412	(16)
	3'598,412	3'598,412	

=====

|

RESULTADOS DE LA LIQUIDACION

4)	64,935	125,562	(5)
17)	1'007,340	6,500	(6)
		322,179	(7)
		533,885	(16)
		84,149	(18)
	1'072,275	1'072,275	

=====

|

GASTOS DE LIQUIDACION

11)	767,090	1'007,340	(17)
12)	20,250		
13)	40,000		
14)	100,000		
15)	80,000		
	1'007,340	1'007,340	

=====

|

- 98 -
 COMPAÑIA X, S. A.

ESTADO DE REALIZACION Y LIQUIDACION

REALIZACION DEL ACTIVO RECIBIDO

C I R C U L A N T E :

CAJA Y BANCOS	\$ 552,845	
ALMACEN	\$ 7'578,412	
MAS: UTILIDAD EN SU REALIZACION	<u>532,885</u>	4'132,297
CLIENTES		1'131,600
DEUDORES DIVERSOS	<u>214,817</u>	\$ 6'031,587

F I J O :

EQUIPO DE OFICINA	\$ 499,493	
MENOS: PERDIDA EN SU REALIZACION	<u>64,935</u>	\$ 434,558
EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 574,438	
MAS: UTILIDAD EN SU REALIZACION	<u>125,562</u>	<u>700,000</u> 1'134,558

D I F E R I D O :

GASTOS DE INSTALACION	\$ 32,500	
MAS: UTILIDAD EN SU REALIZACION	<u>6,500</u>	<u>39,000</u>

SUMA DE LOS RECURSOS

\$ 7'205,145

PAGO DEL PASIVO

C I R C U L A N T E :

PROVEEDORES	\$ 2'443,580	
MENOS: UTILIDAD EN SU LIQUIDACION	<u>322,179</u>	\$ 2'121,401
IMPUESTOS POR PAGAR		548,040
ACREEDORES DIVERSOS		<u>2'893,035</u>

PASIVO LIQUIDADO

\$ 5'562,476

COMPANIA X, S. A.

ESTADO DE RESULTADOS DE LA LIQUIDACION
DEL 1o. DE MAYO AL 30 DE OCTUBRE DE 1983.

Resultado por la terminación de las operaciones:

Ventas	\$ 4'132,297	
Costo de Ventas	<u>3'598,412</u>	
Utilidad Bruta		\$ 533,885

Resultado en la realización del activo:

Equipo de Transporte	\$ 125,562	
Gastos de Instalación	<u>6,500</u>	
Utilidad en venta de activo	\$ 132,062	
Equipo de Oficina	\$ <u>64,935</u>	
Pérdida en venta de activo	<u>64,935</u>	
Utilidad en la realización del activo		67,127

Resultado en la liquidación del pasivo:

Proveedores	\$ <u>322,179</u>	
Utilidad en la liquidación del pasivo		322,179

Gastos de la Liquidación

Indemnizaciones	\$ 767,090	
Honorarios a Contadores	40,000	
Honorarios al Liquidador	100,000	
Honorarios al Notario	80,000	
Luz y teléfono	<u>20,250</u>	(1'007,340)
Pérdida en la Liquidación		\$ <u>84,149</u>

HOJA DE TRABAJO QUE MUESTRA LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR EL LIQUIDADOR PARA DETERMINAR EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION.

C U E N T A S	BALANCE INICIAL DE LIQUIDACION		OPERACIONES EFECTUADAS POR EL LIQUIDADOR		BALANCE FINAL DE LIQUIDACION	
	D	H	D	H	D	H
CAJA.	\$ 65,000			\$ 65,000 (10)		
			\$ 4'752,142 (1)	2'121,401 (7)		
			1'131,608 (2)	1'167,885 (8)		
			214,837 (3)	2'893,035 (9)		
BANCOS	487,845		434,558 (4)	767,090 (11)	\$ 635,329	
			700,000 (5)	20,250 (12)		
			39,000 (6)	40,000 (13)		
			65,000 (10)	100,000 (14)		
				80,000 (15)		
ALMACEN	3'598,412			3'598,412 (16)		
CLIENTES	1'131,608			1'131,608 (2)		
DEUDORES DIVERSOS	214,837			214,837 (3)		
EQUIPO DE OFICINA	499,493			499,493 (4)		
EQUIPO DE TRANSPORTE	574,438			574,438 (5)		
GASTOS DE INSTALACION	32,500			32,500 (6)		
PROVEEDORES		\$ 2'443,580	2'443,580 (7)			
IMPUESTOS POR PAGAR		548,040	1'167,885 (8)	619,845 (1)		
ACREEDORES DIVERSOS		2'893,035	2'893,035 (9)			
ACCIONISTAS CUENTA LIQUIDADORA		719,478	84,149 (18)			\$ 635,329
VENTAS			4'132,297 (16)	4'132,297 (1)		
COSTO DE VENTAS			3'598,412 (16)	3'598,412 (16)		
			767,090 (11)	1'007,340 (17)		
			20,250 (12)			
GASTOS DE LIQUIDACION			40,000 (13)			
			100,000 (14)			
			80,000 (15)			
			64,935 (4)	125,562 (5)		
RESULTADOS DE LA LIQUIDACION			1'007,340 (17)	6,500 (6)		
				322,179 (7)		
				533,885 (16)		
				84,149 (18)		
	\$ 6'604,133	\$ 6'604,133	\$ 23'736,118	\$ 23'736,118	\$ 635,329	\$ 635,329

Accionistas Cuenta Liquidadora	\$ 635,329	
Bancos		\$ 635,329

Devolución del capital sobrante a los socios.

Asiento último que cierra debidamente la contabilidad de la
Compañía X, S. A.

CONCLUSIONES

1.- La época actual ha sido denominada por muchos autores - como empresaria, porque las grandes sociedades han logrado aunar voluntades y capitales, que permiten el desenvolvimiento de la - industria y el comercio a un nivel que no habría sido posible lograr con el mero esfuerzo individual.

2.- La sociedad anónima hoy en día juega un papel muy importante dentro de la economía del país; ya que la mayoría de las - organizaciones mercantiles se constituye bajo este tipo de sociedad.

3.- La sociedad anónima presenta muchas ventajas sobre otro tipo de sociedades, como son:

- A) La facilidad de adquirir grandes capitales
- B) La responsabilidad de los accionistas es limitada
- C) La gran flexibilidad de transmisión del capital
- D) La continuidad de la empresa en el campo de los negocios no se ve afectada por la muerte e incapacidad de alguno de los socios.
- E) Permite una extensa especialización en la dirección y organización de la empresa.

4.- Las características legales de la sociedad anónima, se encuentran plasmadas en la Ley General de Sociedades Mercantiles

y son las siguientes:

- A) Es un ente legal.
- B) Existe bajo una denominación social, seguida de las palabras "Sociedad Anónima".
- C) Su capital legal se encuentra dividido en acciones.
- D) La responsabilidad de los socios es limitada hasta por el monto de sus aportaciones.

5.- La constitución de la sociedad anónima puede ser, por comparecencia ante notario o por suscripción pública.

6.- Las acciones en que se divide el capital social, se encuentra representado por títulos nominativos, que indican los derechos y obligaciones del socio.

7.- El manejo de la sociedad anónima se encomienda a los siguientes órganos sociales:

- A) Asamblea de Accionistas.
- B) Administrador o Consejo de Administración.
- C) Comisarios.

8.- La disolución de una sociedad es la cancelación del contrato social acordada por los socios, consecuencia de una causa legal o voluntaria, y con efectos de existencia hasta la conclusión de los vínculos jurídicos existentes de la sociedad con ter

ceros, socios y de éstos entre sí.

9.- La disolución puede ser parcial o total; la primera es la extinción del vínculo jurídico que liga a uno o varios de los socios; y la disolución total consiste en la ruptura general de los vínculos que tiene la sociedad.

10.- La disolución parcial, generalmente es generada por causas voluntarias; en cambio las causas de disolución total pueden ser legales o voluntarias.

11.- Una vez, comprobada la causa de disolución, la sociedad entra en estado de liquidación, en donde deja de existir para el fin lucrativo que fue creada, subsistiendo solamente para liquidarse; éste período comprende:

- A) La realización del activo,
- B) La liquidación de su pasivo, y
- C) La distribución del remanente social entre los socios.

12.- Los representantes legales de la sociedad en liquidación, son los liquidadores a quienes la ley y los socios mismos, les conferirán responsabilidades y facultades.

13.- La disolución y liquidación se ven regidas por:

- A) La Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.
- B) La Ley del Impuesto al Valor Agregado.

- C) La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- D) La Ley de Cámaras de Comercio y de la Industria.
- E) La Ley General de Sociedades Mercantiles.

14.- Los estados financieros que deberán de formularse son los siguientes:

- A) El Balance Inicial de Liquidación.- A valores actuales.
- B) El Estado de Realización y Liquidación.- Que mostrará la realización de los valores del activo y la liquidación del pasivo.
- C) El Balance Final de Liquidación.- Que servirá de base para la aplicación del remanente entre los accionistas, o en determinadas circunstancias del deficiente que hubiere.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS:

- 1.- BAZ GONZALEZ GUSTAVO
Curso de Contabilidad de Sociedades
Lito Ediciones Olimpia, S. A.
México, 1982
- 2.- ELIZUNDIA CHARLES ARTURO
Estudio Contable de Sociedades y Asociaciones
Editorial Comaval, S. A.
México, 1981
- 3.- MANTILLA MOLINA ROBERTO L.
Derecho Mercantil
Editorial Porrúa, S. A.
México, 1981
- 4.- PAZ S. GUILLERMO, C.P.
Estudio Contable de Sociedades
Editorial Patris, S. A.
México, 1982
- 5.- REZA MANUEL, C.P.
Contabilidad de Sociedades
Ediciones Contables y Administrativas, S. A.
México, 1982
- 6.- RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOAQUIN
Tratado de Sociedades Mercantiles
Tomo I y II, Editorial Porrúa, S. A.
México, 1982

LEYES:

- 1.- Ley General de Sociedades Mercantiles
México, 1983
- 2.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
México, 1983
- 3.- Código de Comercio
México, 1983
- 4.- Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos
México, 1983
- 5.- Ley del Impuesto Sobre la Renta
México, 1983
- 6.- Ley Federal del Trabajo
México, 1983
- 7.- Ley del Impuesto al Valor Agregado
México, 1983
- 8.- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
México, 1983
- 9.- Código Fiscal de la Federación
México, 1983
- 10.- Reglamento del Impuesto al Valor Agregado
México, 1983
- 11.- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social
México, 1983

OTRAS FUENTES:

1.- PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD

Boletín No. 1

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.

**2.- CONTRIBUCION AL ESTUDIO DE FUSION, DISOLUCION, Y LIQUIDA
CION DE SOCIEDADES ANONIMAS.**

Heredia Cabrera Manuel

Tesis, I.P.N. México, D.F. 1974.